DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA POR DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA No. 003 de 2023. CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 325 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CORPORACION PRESERVAR

OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS ZONAS DE LOS HUMEDALES URBANOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA.
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	CORPORACION PRESERVAR
NIT:	900133565-5
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS YESID LIZARAZO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 84.078.184 de Riohacha
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($190.332.587)
PLAZO:	UN (1) MES

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL JERONIMO PANCIERA DI ZOPPOLA MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84'080.209 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde Encargado del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (NIT # 892.115007-2), tal como consta en el Decreto No. 049 del 26 de abril de 2023 y debidamente facultado para contratar, quien para efectos del presente documento se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y de la otra parte, la señor **CARLOS YESID LIZARAZO,** persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **84.078.184 de Riohacha**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **CORPORACION PRESERVAR** con Número de Identificación Tributaria N°. **900133565-5,** quien se encuentra legalmente capacitada para ejecutar el contrato, sin conflictos de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, y quien para los efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: **I)** Que el día 15 de noviembre de 2022, el Alcalde del Distrito de Riohacha expidió el Decreto No. 106 de 2022, *"Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Riohacha, La Guajira por el fenómeno de la niña, temporada de ciclones y II temporada de lluvias"*, con fundamento en la emergencia natural y por registros que dan cuenta de la magnitud de la emergencia producida en el Distrito de Riohacha, debido al fenómeno de lluvias que se presentaron en los últimos meses del año 2022 y que el IDEAM prevé estas mismas condiciones hasta abril del año 2023, Manejo inadecuado de los residuos sólidos de la población asentada en las zonas aledañas de los humedales. **II)** Que el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres en Riohacha, formuló el "Plan de Acción específico para la atención y recuperación de la emergencia de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012," en el que se consignan las prioridades de acción frente a las situaciones de Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha y en concordancia con el Plan de Desarrollo. "RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA 2020 – 2023". **III)** Que, para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la consecución de bienes y servicios y de la contratación para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de traslados presupuestales que demande dicha urgencia. *La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieren dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*. **IV)** Que durante la vigencia del año 2022 y el primer trimestre de la presente anualidad 2023, se viene presentando en el distrito de Riohacha, una emergencia natural a raíz de este fenómeno, el cual ha generado la declaratoria de calamidad pública, Debido "ineficientes medidas de adaptación al cambio climático en las zonas de los humedales urbanos",, razones por las cuales esta administración busca bridar apoyo a estas familias a través del fortalecimiento de estas necesidades con obras, servicios y proyectos que permitan mitigar dicha problemática, por lo cual se dan las solicitudes de apoyo, por parte de la Administración Distrital, limpieza, servicios públicos e infraestructura, particularmente en:

A)Limpieza manual de la maleza, residuos sólidos y desechables de humedales, incluye retiro de material sobrante con transporte y disposición de botadero B limpieza manual de lodo de humedales, incluye retiro de material sobrante con transporte y disposición de botadero y cuneta de conformidad al PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA ATENCION Y RECUPERACION DE LA EMERGENCIA. **V)** Que corresponde al Alcalde del Distrito de Riohacha velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y en especial las descritas en los artículos 3 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y en la Ley 1523 de 2012 artículos 57, 58 y 59, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud pública de la comunidad Riohachera, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia de sus administrados. **VI)** Que el Distrito de Riohacha, en aras de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Distrital "*RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA 2020 – 2023"*, tenía previsto iniciar un proceso de Selección, con el objeto de efectuar el **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS ZONAS DE LOS HUMEDALES URBANOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, en el Distrito de Riohacha, del cual se surtió la etapa de Planeación con la inscripción y viabilizarían del proyecto en el Banco de Proyectos de la entidad, con el cual se determinó el Presupuesto Oficial Estimado, pero dada la declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha, Decreto 106 del 12 de noviembre de 2022 y aunado a lo consagrado en el Plan de Acción Especifico, la administración distrital determinó adelantar la ejecución del objeto contractual en referencia a través de los lineamientos establecidos en el *artículo 66 de la Ley 1523 de 2012*, en aras de lograr el **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS ZONAS DE LOS HUMEDALES URBANOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA** y lograr atender oportunamente a las comunidades afectadas por la oleadas invernales que se presentan en la región y prevenir a las venideras en la jurisdicción del Distrito de Riohacha. **VII)** Que la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito de Riohacha proyectó documento de estudios previos donde justifica la necesidad de contratar **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS ZONAS DE LOS HUMEDALES URBANOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, en el Distrito de Riohacha; por un valor total de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($190.982.991) M/L**, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. **VIII)** Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, señala que los contratos celebrados por entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que se exigen la ley para la contratación entre Particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los articulo 14 y 18 de le Ley 80 de 1993; Así mismo se someterán al control Fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la Declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de le Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **IX)** Que en estricta aplicación del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Distrito de Riohacha, efectuó INVITACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA Nº. 003 de 2023 en la plataforma transaccional del SECOP II, a fin de seleccionar objetivamente el contratista para ejecutar el objeto antes expuesto, de conformidad con las reglas dispuestas en los correspondientes estudios previos. **X)** Que se recibieron dos (2) propuestas técnicos-económicas, las cuales una vez evaluadas por el Comité Evaluador, previamente designado, seleccionaron el proponente **CORPORACION PRESERVAR** (BISAS), por un valor total de **NOVENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($190.332.587) XI)** Que se observa la idoneidad del contratista por tener y acreditar la experiencia requerida y necesaria en relación con la actividad a desarrollar. **XII)** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. **XIII)** Que se cuenta con el estudio y análisis de conveniencia previo y el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del contrato. **XIV)** Que, en virtud de lo anterior, El Distrito de Riohacha, suscribirá con la empresa **CORPORACION PRESERVAR**, el presente contrato de Obra, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del contrato es la **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS ZONAS DE LOS HUMEDALES URBANOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA.** La Prestación de servicio por desarrollar tiene como actividades principales las señaladas en la Invitación de Contratación Directa No. 003 de 2023, el correspondiente análisis de los estudios previos y anexos, que forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico del estudio previo, las actividades del presupuesto estimado, a fin de lograr el **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS ZONAS DE LOS HUMEDALES URBANOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, *y así garantizar la*

Implementacion medidas de adaptación al cambio climático en las zonas de los humedales urbanos del Distrito de Riohacha. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma **CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($190.332.587)** incluido IVA y demás costos. Lo anterior, de conformidad con la propuesta económica y de calidad presentada, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA**, todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. El valor real del presente contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados por las obras realmente ejecutadas y EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en el presente contrato incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **1).** El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución tales como la Constitución y Aprobación de Garantías, la expedición del Registro Presupuestal y la Certificación de la constitución de una fiducia conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 para el giro de anticipo. **2).** El Cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato, se le pagará al contratista previo a la presentación de actas parciales, amortizando el anticipo entregado en cada una de ellas, mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura o cuenta de cobro que presente el contratista, teniendo en cuenta para ello las cantidades de obra que el contratista haya realizado y el sistema de precios unitarios sin ajuste, siempre que cumpla las siguientes condiciones: a) Que el contratista levante un acta de entrega parcial de obras especificando: El tipo de obra, las cantidades realizadas, su valor unitario, su valor total, el porcentaje de avance y el faltante frente a la cantidad de obra total requerida, el periodo dentro del cual se realizaron las obras, el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, la firma del contratista y la firma del supervisor del contrato manifestando su recibo a satisfacción. b) Que se aporte la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. c) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva. d) Que el interventor y/o supervisor del contrato emita la respectiva certificación de entrega parcial de obra o final, según sea el caso. **CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIÓNES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3. Conoce las consecuencias de incumplir cualquier compromiso anticorrupción. 5.4. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5.5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5.6. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato. 5.7. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA:** El término de ejecución total del contrato será de **UN (1) MESE,** El Cronograma estimado de Obra del presente Contrato resulta del análisis conjunto del Contratista y del Contratante y forma parte del presente Contrato, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución; La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos. **CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA;** Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato y las contenidas en la ley, el CONTRATISTA se obliga para con el DISTRITO a cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, en los documentos previos y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el DISTRITO, así: 1) Cumplir con lo establecido en el objeto contractual, en concordancia con las actividades específicas establecidas en la propuesta anexa por el contratista la cual hace parte integral del contrato que se celebre, en los términos del Decreto 1082 de 2015. 2) Dar cumplimiento a las condiciones previstas en el presente estudio previo.3) Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación de la misma y buena prestación del servicio. 4) Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 5) Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato. 6) Dar estricto cumplimiento de acuerdo con la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación y al contrato que suscriba con la entidad contratante, así como las recomendaciones y sugerencias impartidas por el(os) supervisor del contrato. 7) Colaborar con el Distrito de Riohacha en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea

de la mejor calidad. 8) Presentar en el plazo establecido en los términos de la invitación los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato como los Análisis de Precios Unitarios. 9) Ejecutar las actividades de acuerdo con el programa general aprobado por la supervisión, realizar las entregas en las cantidades y sitios especificados. 10) Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 11) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía Distrital. 12) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 13) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 14) Radicar las facturas de cobro por las actividades ejecutadas y ajustes dentro de los plazos convenidos. 15) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si estuviere obligado a ello. 16) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 17) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 18) Informar oportunamente al Distrito de Riohacha, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 19) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 20) Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Distrito. 21) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 22) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 23) Suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato. 24) Las demás que por ley o contrato le correspondan. 25) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA.** A Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL DISTRITO.** El DISTRITO DE RIOHACHA se obliga para con el contratista a lo siguiente: 1) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2) Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 3) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5) Pagar en la forma establecida. 6) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la ejecución de contrato. 7) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. 8) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 1). Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 3). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas al Distrito de Riohacha en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. EL DISTRITO DE RIOHACHA,** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Distrito de Riohacha, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: el cual no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de

perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Riohacha, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Distrito de Riohacha, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: 1). Paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a treinta (30) días por causas imputables al Contratista. 2). Paralización del personal de obra por un tiempo igual o superior a treinta (30) días. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – GARANTIAS.** El Contratista debe presentar una garantía de cumplimiento a favor de la Alcaldía del Distrito de Riohacha, los amparos que debe cubrir la respectiva garantía son los establecidos en los Estudios Previos, que son los siguientes**: a) Cumplimiento de las obligaciones** surgidas del contrato, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso imputables al contratista garantizado e incluso comprende el pago de multas, de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, y los perjuicios derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, si son consecuencia del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato **b) Buen Manejo y Correcta Inversión del anticipo**, con el objeto de cubrir al Distrito de Riohacha, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato. c**) Pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, con el objeto de cubrir al DISTRITO DE RIOHACHA, de frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato. d**) Responsabilidad Civil Extracontractual**, por valor asegurado equivalente a 200 SMLMV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Riohacha, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Riohacha, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Riohacha. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Distrito de Riohacha está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Distrito de Riohacha de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Distrito de Riohacha exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula vigésima. **CLÁUSULA VIGESIMA – INDEMNIDAD**, El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito de Riohacha, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión

de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: **Amigable composición:** Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa o un Tribunal de Arbitramento. **En caso de que se pacte una cláusula compromisoria:** El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Riohacha y estará sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por uno o tres árbitro[s], quien [es] será[n] abogado[s] colombiano[s] y decidirá[n] en derecho. [El/Los] árbitro[s] será[n] designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de[l] [los] árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está[n] [el/los] [tres] [(3)] árbitro[s] nombrado[s]. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta[n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – NOTIFICACIONES.** Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: 1) EL DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. 2) EL CONTRATISTA: CALLE 26 N 6-40, Riohacha – La Guajira, Teléfono: : 3002020719 correo: corpreservar@gmail.com. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - SUPERVISION:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la dirección de medio ambiente y vivienda social, o a quien este designe mediante escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – INTERVENTORIA.** La interventoría del presente Contrato está a cargo del Interventor contratado para tal efecto por el DISTRITO DE RIOHACHA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudios y documentos previos. 2) Invitación Contratación Directa No.003 de 2023. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) El Estudio Previo y anexos. 5) El certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. 6) El informe de Evaluación de las propuestas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II – www.colombiacompraeficciente.gov.co. Para su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Distrito y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. El Contratista, asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con recursos amparados por el Certificado de Disponibilidad No.314 del 20 de abril de 2023 Programa Presupuestal 2.3.2.02.02.009 C. inversión 3206, cpc 94900, sección: 16 cons/bpin 01, fuente 1.3.3.1.00 recursos del balance de libre destinación, Nombre: R.B. implemento de medidas de adaptación al cambio climático en las zonas de los humedales, de la presente vigencia fiscal, expedidos por la Dirección Financiera de la Entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGESIMA – CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACION.** Posterior a la

suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso de que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCION.** Las actividades previstas a contratar deberán desarrollarse en el lugar que se estipula en el estudio previo".

Este documento complementario se asemeja en todos sus términos y condiciones a lo acordado por las partes en el SECOP II.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Revisado y Aprobado por:	Ronald Pérez Ojeda	Director de Contratación	
El arriba firmante declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo presenta para la firma.			